

DECRETO 114/1965, de 18 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Veterinario don Valentín Madrid Mansilla.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Veterinario don Valentín Madrid Mansilla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 115/1965, de 14 de enero, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento el inmueble sito en Segorbe (Castellón), calle de Cueva Santa, número 16, para dedicarlo única y exclusivamente a los servicios de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de dicha población.

En cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro la Secretaría General del Movimiento interesa de este Ministerio la cesión de una finca urbana propiedad del Estado, sita en Segorbe, calle Cueva Santa, número dieciséis, la cual se halla ocupada desde mil novecientos treinta y nueve por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. para continuarla dedicando al fin a que se viene destinando.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Secretaría General del Movimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, una finca urbana, sita en la calle de Cueva Santa, número dieciséis, de Segorbe (Castellón), de quinientos treinta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Derecha, Julia Gil Burguez; izquierda, Gonzalo Valero y Francisco Pérez, y fondo, calle Camarán, con el fin de dedicarla única y exclusivamente a los servicios de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Segorbe.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 116/1965, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Calonge la finca urbana propiedad del Estado, sita en dicha localidad, calle de Ginés Ponjoán (antes calle Muertos), número 13, a fin de que el Ayuntamiento pueda, de acuerdo con el proyecto, ocuparla y construir la embocadura de la calle para facilitar el tráfico por la misma.

En veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro la Alcaldía del Ayuntamiento de Calonge solicita la cesión del edificio que nos ocupa, para de acuerdo con el proyecto ocuparlo y construir la embocadura de la calle.

En ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Gerona eleva el expediente con informe favoreciendo la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, articulada por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de abril, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Calonge (Gerona), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete del texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, la finca urbana sita en dicho Ayuntamiento, calle Ginés Ponjoán (antes calle Muertos), número trece, de una extensión superficial de ciento doce metros cuadrados y dieciocho metros cuadrados de terreno unidos a la casa, procedente de débitos contributivos, cuyos límites son los siguientes: Al Este, derecha, y Sur, espalda, con sucesores de Pedro Valmaña; Oeste, izquierda, parte con carretera y parte con calle de los Vivos, y Norte, con calle de los Muertos, con el fin de que el Ayuntamiento pueda, de acuerdo con el proyecto, ocuparla y construir la embocadura de la calle para facilitar el tráfico por la misma.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 117/1965, de 14 de enero, por el que se cede al Ayuntamiento de Teo el inmueble incautado por Responsabilidades Políticas a la Entidad «Oficios y Profesiones Varias de Caló» para instalar en él la Escuela de niñas de Ameneiro.

Acordada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña la iniciación del expediente administrativo de venta del inmueble, el cual se halla debidamente inventariado e inscrito en el Registro de la Propiedad, realizadas las operaciones de deslinde, mensura y tasación, tuvieron lugar las dos subastas reglamentarias que resultaron desiertas, acordándose con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis la subasta extraordinaria de carácter permanente.

En seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno la Alcaldía del Ayuntamiento de Teo acudió ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en súplica de cesión del edificio que nos ocupa, con el fin de instalar en él la Escuela de niñas de Ameneiro, parroquia de Caló, de nueva creación, para lo cual el Ayuntamiento, según manifiesta en la solicitud, ni tiene a su disposición ni encuentra otro edificio en que instalarla.

En treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres la Dirección General del Patrimonio del Estado dispuso que se interesase del Ayuntamiento de Teo, comunique si se halla dispuesto a ratificar su petición de excepción de venta, solicitando la excepción de venta y cesión gratuita de la finca y facultando al Alcalde para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la indicada cesión, en orden a la cual la Delegación de Hacienda de La Coruña en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres elevó informe favoreciendo la petición municipal «en virtud de las razones de interés social y de utilidad pública que concurren en la solicitud», acordándose en trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro anular la situación de subasta permanente.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, articulada por Decreto mil veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de quince de abril, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,